



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la unidad la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 234 -2023 – GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 30 JUN. 2023

VISTOS:

La *Opinión Legal* N° 266-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 14 de junio de 2023; *Oficio* N° 1249-2023-ME/GRA/DREA/OTDA, de fecha 05 de junio del 2023; *Hoja de Envío* N° 00015029-2023, de fecha 05 de junio del 2023; *Decreto Legal* N° 195-2023-ME/GRA/DREA-OAJ, de fecha 02 de junio del 2023; Escrito con registro de mesa de control de la Dirección Regional de Educación Apurímac N° 05403, de fecha de recepción 31 de mayo de 2023; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en fecha 31 de mayo del 2023, mediante escrito con registro N° 05403-2023, la administrada **Sabina Erlinda Cerón Gutiérrez**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0540-2023-DREA, solicitando ordenar el pago sobre concepto de luto y sepelio calculado en base a la remuneración total, conforme a las normas legales, por fallecimiento de su padre Santiago Cerón Soncco, cuyo deceso se produjo el 14 de octubre del 2009, invocando lo establecido en el art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0540-2023-DREA, de fecha 11 de abril de 2023, la Dirección Regional de Educación Apurímac resuelve declarar improcedente la solicitud formulada por Sabina Erlinda Cerón Gutiérrez, sobre el pago por subsidio por luto y sepelio, por fallecimiento de su padre, la recurrente es profesora cesante de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, y cesó dentro de los alcances del régimen laboral, Ley N° 24029 – Ley del Profesorado. Habiendo sido notificada en fecha 12 de abril del 2023. En consecuencia, se debe proceder a resolver sobre el fondo del asunto, atendiendo o desestimando la pretensión impugnativa propuesta;

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS, se regula la facultad de contradicción, estableciendo que; “Conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

El artículo 218°, numeral 218.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (T.U.O. de la Ley 27444), establece que los





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la unidad la paz y el desarrollo”



recursos administrativos son: *a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días”;*

Que, el artículo 222° del mismo cuerpo legal, dispone que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*. Al respecto, en el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término de *“cosa decidida”* o *“cosa firme”*, por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal;

Que, de la revisión de los documentos acompañados en el recurso de reconsideración, se advierte que el apelante Sabina Erlinda Cerón Gutiérrez, ha sido notificado con la Resolución Directoral Regional N° 0540-2023-DREA el día 12 de abril del 2023, el mismo que, tenía quince días hábiles para poder presentar su recurso impugnatorio, el mismo que vencía el día 04 de mayo del presente año; sin embargo, su recurso fue presentado el día 30 de mayo del 2021, fecha posterior a la indicada en artículo 218°, numeral 218.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (T.U.O. de la Ley 27444);

Que, por imperio de la ley, los plazos obligan igual, sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en sede administrativa o en la vía judicial. El plazo administrativo tiene como unidad de medida para todos los intervinientes en el procedimiento, a los días hábiles administrativos, entendiéndose por tales, a aquellas en que funcionan las dependencias de la Administración Pública;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al no haber interpuesto recurso administrativo alguno dentro del plazo perentorio que señala el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, el recurso de apelación interpuesto por la señora Sabina Erlinda Cerón Gutiérrez, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0540-2023-DREA, deviene en Improcedente por Extemporáneo.

Que, estando a la Opinión Legal N° 266-2023-GRAP/08/ DRAJ de fecha 14 de junio del 2023 y estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse IMPROCEDENTE por Extemporáneo, lo petitionado por la administrada Sabina Erlinda Cerón Gutiérrez;

Que, el artículo 2°, numeral 1, literal c), de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20 de enero del 2023, se delega a la Gerencia General Regional la facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por: las Oficinas, Oficinas Regionales, Direcciones Regionales, Sub Gerencias y Gerencias Regionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac; así como, de las Gerencias Sub Regionales de las Provincias del Gobierno Regional de Apurímac. Consecuentemente, corresponde a la Gerencia General Regional resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Educación de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023**, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"Año de la unidad la paz y el desarrollo"



234

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el recurso administrativo de apelación interpuesto en fecha 31 de mayo del 2023 por la administrada **SABINA ERLINDA CERON GUTIERREZ** identificada con DNI N° 31340452, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0540-2023-DREA, de fecha 11 de abril del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo, como antecedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Administrada **Sabina Erlinda Cerón Gutierrez**, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

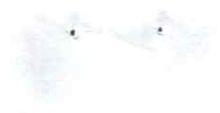
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.



CFAVGG
MOCHDRAJ
SRobles

183



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.